

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.**

**CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA APROBADO POR LA ENTIDAD EN EL AÑO 2013**

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.562 expedida en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), quien obra en su propio nombre, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que como parte integral del Plan Estratégico de Tecnología del ICETEX, figuran un portafolio de proyectos que requieren de la asignación de un consultor especializado para su definición, gestión, seguimiento y control de los mismos. 2. Que las labores de seguimiento y control a los proyectos más importantes del Plan Estratégico resultan necesarias para dinamizar su ejecución, y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Tecnología del ICETEX. 3. Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Director de Tecnología del ICETEX de fecha 12 de diciembre de 2012, donde se plantea la necesidad de contratar para el cumplimiento del Plan de Acción de Acción del 2013, un Consultor con experiencia en Proyectos de Tecnología que realice la definición, gerencia e implementación, de los proyectos que le sean asignados por la Dirección de Tecnología. 4. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de la Junta directiva No. 007 del 22 de febrero de 2007 "Manual de Contratación del ICETEX", se adelantó proceso de contratación directa. 5. Que el ICETEX deja constancia que se contrata directamente con el Ingeniero **FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA**, teniendo en cuenta su idoneidad y amplia experiencia en gestión de proyectos de tecnología y en el objeto de la presente contratación, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida, y a sus estudios de gerencia de proyectos. 6. Que una vez efectuada la verificación por parte del funcionario designado como evaluador de la propuesta por presentada por el Ingeniero **FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA**, se estableció que la misma cumple con las condiciones de orden jurídico, técnico, económico y financieros requeridos por el ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, junto con las modificaciones introducidas mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 031 del 06 de diciembre de 2012, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** La Consultoría Técnica para la Definición, Gerencia, Implementación y Cierre de los Proyectos de Sistemas de Información de la Dirección de Tecnología del ICETEX, con el fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico de Tecnología aprobado por la entidad en el año 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/Cte (\$120.663.120.00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al Consultor el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de diez millones cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos



FAC

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.**

**CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA APROBADO POR LA ENTIDAD EN EL AÑO 2013**

M/cte (\$10.055.260,00) incluido IVA cada uno, o proporcional por el tiempo que efectivamente preste el **CONSULTOR** sus servicios como consultor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) La factura o cuenta de cobro correspondiente; (ii) Informe Técnico Mensual que refleje el avance de los proyectos asignados de acuerdo con el Plan Estratégico de Tecnología aprobado por la entidad, y que incluya la gestión de riesgos, de tiempos, de presupuesto, de calidad, de recurso humano y de adquisiciones de los proyectos brindada por el Consultor durante el mes, acorde con el objeto del presente contrato. (iii) Los informes solicitados durante el mes de cada proyecto en particular. (iv) El pliego técnico de los proyectos asignados durante el mes facturado, cuando se le solicite, (v) Certificación de recibo a satisfacción firmada por supervisor del contrato de cada uno de estos informes, y (vi) Acreditar, en la forma legalmente establecida para las personas bajo el régimen de excepción de la ley 100 de 1993 (Sistema General de la Seguridad Social), el cumplimiento del pago de los aportes adicionales al Fosyga sobre el monto de los recursos recibidos como trabajador independiente, mediante las planillas o formularios diseñados para tal fin en la legislación vigente. En caso que así lo opte, la acreditación de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cada uno de los pagos se harán los descuentos correspondientes de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos mensuales se harán mediante transferencia electrónica, a la cuenta que se indique en la propuesta, acreditada con la certificación bancaria emitida por la entidad financiera, en la cual figure la titularidad de la cuenta. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el Rubro G332211007003 ASESOR SISTEMAS DE INFORMACIÓN según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF – 2013-024 del 02 de Enero de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A).- **DEL CONSULTOR:** El **CONSULTOR** se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones técnicas establecidas en el presente contrato, y en su oferta presentada el día 11 de enero de 2013, en todos aquellos aspectos aceptados por el **ICETEX**. 2. Suscribir conjuntamente con el Supervisor de Contrato, el plan de trabajo y el cronograma de actividades, que permitan identificar los productos, entregables, fechas y condiciones a realizar durante la ejecución del mismo. 3. Gerenciar los Proyectos de acuerdo con el plan Estratégico de Tecnología asignados por la Dirección de Tecnología. 4. Elaborar y/o validar las fichas de proyectos asignados por la Dirección de Tecnología. 5. Liderar y hacer seguimiento a los proyectos mediante el marco metodológico que esté definido por la Dirección de Tecnología y por el PMI (Project Management Institute), cubriendo todo el ciclo de vida (Inicio, Planeación, Implementación, Control y Cierre). 6. Realizar el plan de trabajo y de seguimiento a los proyectos asignados. 7. Presentar informes mensuales de avance de los proyectos. 8. Desarrollar el plan de trabajo y cronograma de actividades acorde con el Plan Estratégico de Tecnología. 9. Responder por la adecuada planificación que le permita cumplir con la ejecución del objeto contratado con oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad del servicio. 10. Cumplir con las condiciones establecidas en el plan de trabajo, cronograma de actividades y en el presente contrato. 11. Presentar a su costa los informes, productos, entregables y demás información que le solicite la Supervisión del Contrato. 12. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. 13. Las demás que le sean asignada por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. 14. Constituir la Garantía exigida en el Contrato. 15. Cumplir y acreditar al Supervisor del Contrato, el pago al Fosyga de los aportes adicionales obtenidos como Trabajador Independiente, de conformidad con la normatividad aplicable a las personas cobijadas bajo el régimen de excepción al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 16. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. 17. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. B) **DEL ICETEX:** El **ICETEX** se compromete lo siguiente: 1.- Suministrar al consultor toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, establecido en la cláusula primera de contrato 2. Cancelar el valor indicado en el

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

*CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA APROBADO POR LA ENTIDAD EN EL AÑO 2013*

contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado por el ICETEX, que incluye el seguimiento del cronograma general del proyecto pactado como parte de la ejecución del contrato. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del contrato previa aceptación por parte del Supervisor del mismo. 5. Facilitar un espacio físico al CONSULTOR para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, cuando así lo requiera el CONSULTOR. 6. Exigir al CONSULTOR, a través del Supervisor del Contrato designado por el ICETEX los soportes legales que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes adicionales al Fosyga, como Trabajador Independiente, de conformidad con el régimen legal aplicable al CONSULTOR. 7. Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones del objeto del presente Contrato, previa aprobación por parte del ICETEX. El ICETEX asumirá estos gastos en la misma proporción que corresponde a un funcionario de planta en el Nivel Asesor –Grado 03. **CLÁUSULA SEPTIMA – ENTREGABLES.- EL CONSULTOR** deberá presentar: 1. Documento Técnico Mensual que de cuenta de las actividades realizadas durante el mes, de conformidad con lo señalado en el objeto del contrato y en el plan de trabajo acordado por el CONSULTOR y el ICETEX, que incluya la totalidad de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, de acuerdo a las guías, procedimientos y procesos que son responsabilidad de la Dirección de Tecnología. 2. Cuando le sea solicitado, Informes de cada proyecto en particular. 3. Cuando fuere el caso, Pliego Técnico de los proyectos asignados. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: A) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) **CALIDAD DE LA CONSULTORÍA:** Deberá garantizar la calidad de la consultoría contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato, de común acuerdo, queda pactado y las partes aceptan, que El ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL ICETEX requerirá al CONSULTOR para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Audiencia en la que se le impuso la multa, y para lo cual fue citado de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 24 del Acuerdo 007 de 2008, modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 031 del 06 de diciembre de 2012. Si no realiza el pago, el CONSULTOR acepta que se le descuenta el valor de la multa del pago que tenga pendiente. EL CONSULTOR acepta con la firma del presente contrato los descuentos por multas que el ICETEX efectúe en los casos de incumplimiento parcial de sus obligaciones. En caso de no existir saldos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al CONSULTOR no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al CONSULTOR o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. En todo caso, el ICETEX seguirá el procedimiento de imposición de multas establecido en el Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 22 de Febrero de 2008, modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 031 del 06 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, éste se constituye como deudor del ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios, de una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de

Página 3 de 6



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA APROBADO POR LA ENTIDAD EN EL AÑO 2013

existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, EL CONSULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR, EL ICETEX solicitará el pago al CONSULTOR y su garante, quienes deberán realizar el pago dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONSULTOR o su garante no cancelen la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los demás eventos de prohibición previstos en la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 de febrero de 2008 y en las demás normas vigentes relacionadas con esta materia, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONSULTOR se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONSULTOR acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONSULTOR informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008, modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 031 del 06 de diciembre de 2012 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con EL CONSULTOR, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONSULTOR no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegán a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación conforme lo establece el inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación, el ICETEX exigirá al CONSULTOR la extensión o ampliación de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato si fuere el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de un funcionario designado por el ICETEX.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA APROBADO POR LA ENTIDAD EN EL AÑO 2013

Serán funciones de la Supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008, con las modificaciones introducidas en los artículos Octavo y Noveno del Acuerdo de Junta Directiva No. 031 del 06 de diciembre de 2012. **PARÁGRAFO:** Además de las Funciones específicas señaladas en la presente cláusula, el Supervisor tendrá las facultades generales previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y deberá seguir lo previsto en la Circular No. 1 del 28 de Agosto de 2009, por medio de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 23 del Manual de Contratación" y la Circular No. 009 del 14 de Septiembre de 2011, "relacionada con la implementación y cumplimiento del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011" Igualmente, el Supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al FOSYGA de los aportes adicionales como Trabajador Independiente, de conformidad con el régimen legal aplicable al CONSULTOR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato sobre la Forma de Pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONSULTOR, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONSULTOR, en consecuencia ni EL CONSULTOR ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que el CONSULTOR prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia EL CONSULTOR, no está obligado al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONSULTOR recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** EL CONSULTOR se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto ELCONSULTOR, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, ELCONSULTOR responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, ELCONSULTOR, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por ELCONSULTOR será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONSULTOR. 3) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que ELCONSULTOR se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que ELCONSULTOR ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor y/o la Dirección de Tecnología le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente

PA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA.

CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, GERENCIA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DEL ICETEX, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA APROBADO POR LA ENTIDAD EN EL AÑO 2013

contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGESIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONSULTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión del contrato, EL CONSULTOR se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la suspensión del contrato se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009 del ICETEX. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte de EL CONSULTOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONSULTOR no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 24 ENE 2013

POR EL ICETEX



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX

EL CONSULTOR



FABIO ENRIQUE FLÓREZ VERA

Proyectó: Juan Guillermo Muriel Tobón/ Abogado Grupo de Contratación  
Revisó: Fernando Alberto González Vásquez/ Coordinador de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDP CF-2013-024 RP 3501-141513  
Rubro: ASESOR SISTEMAS DE INFORMACION  
6322211007003  
Fecha: 24-1-13 Registrado por

PBX: 382 16 70

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 000 931 3777

www.icetex.gov.co

CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA